

**Quinta.—Aplicación del principio de prudencia.**

Por aplicación del principio de prudencia, sólo podrán lucir en el activo como «gastos a distribuir en varios ejercicios» aquellas diferencias negativas de cambio cuya recuperación esté razonablemente asegurada y se imputarán a resultados las diferencias contabilizadas como «gastos a distribuir en varios ejercicios» sobre las que existan dudas acerca de su futura recuperación a través de aumentos en las tarifas de precios.

**Sexta.—Información en la memoria.**

Las empresas reguladas a que se refiere la norma primera de esta Orden deberán justificar en la memoria su condición de tales, indicando el criterio financiero seguido para la imputación a resultados de las diferencias de cambio:

Se informará acerca del importe de las diferencias de cambio producidas en el ejercicio, señalando las que lucen en balance y las que han sido imputadas a resultados, distinguiendo a su vez las que son atribuibles al ejercicio y a ejercicios anteriores. Se informará igualmente acerca de la imputación a resultados en el ejercicio de gastos e ingresos a distribuir en varios ejercicios originados por diferencias de cambio en ejercicios anteriores.

También se indicarán las compensaciones practicadas de acuerdo con lo dispuesto en la norma cuarta.

**Séptima.—Entrada en vigor.**

La presente Orden será de aplicación para los ejercicios económicos iniciadas a partir de 1 de enero de 1993.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de marzo de 1994.

SOLBES MIRA

Excmos. e Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Economía, Secretario de Estado de Hacienda, Subsecretario de Economía y Hacienda y Presidente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

**7298**

*RESOLUCION de 15 de marzo de 1994, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, sobre modelos de recibos a utilizar por este centro durante el ejercicio 1994 para el cobro periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Por Resolución de 9 de abril de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 93, del 18), del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, se aprobaron, para el ejercicio de 1991, los modelos de recibos para el cobro periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto a aquellos municipios que al amparo de la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, habían encomendado a la Administración del Estado la gestión tributaria del mencionado impuesto. Estos recibos fueron mantenidos para el año 1992 y 1993 por Resoluciones del citado centro de fecha 24 de marzo de 1992 y 13 de enero de 1993.

La posibilidad de que la Administración del Estado, a través de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, ejerza durante el presente año las referidas funciones de gestión tributaria, ha sido prevista por la disposición transitoria octava de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

En su virtud, esta Dirección General acuerda mantener para 1994 los modelos de recibos para el cobro periódico del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y rústica aprobados por la Resolución de 9 de abril de 1991 al principio citada, para su utilización por las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria en el ejercicio de las competencias que, en relación al indicado Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el artículo 78, 2, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a los Ayuntamientos, en los términos previstos en la disposición transitoria octava de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Madrid, 15 de marzo de 1994.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

Ilmos. Sres. Subdirectores generales, Gerentes regionales y Gerentes territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

**MINISTERIO DEL INTERIOR****7299**

*RESOLUCION de 28 de febrero de 1994, de la Subsecretaría, sobre delegación de competencias en diversos titulares de órganos de la Dirección General de la Policía, sobre autorización de comisiones de servicio.*

El artículo 4 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón de servicio, atribuye a la Subsecretaría del departamento la competencia para la designación de comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Razones de eficacia en su gestión administrativa requirieron, en su momento, que esta Subsecretaría delegara dichas atribuciones, en el ámbito de la Dirección General de la Policía, en el Director general, mediante Resolución de 1 de octubre de 1985.

Debido a la dispersión geográfica de las plantillas policiales y a la inmediata urgencia con que se pone de manifiesto las comisiones de servicio, sin que en muchos casos sea posible su programación con adecuada antelación, se ha demostrado en la práctica la conveniencia de hacer extensiva la delegación de competencias para autorizar comisiones de servicio en el ámbito de la Dirección General de la Policía en otras autoridades del centro directivo.

En consecuencia, previa aprobación del Ministro del Interior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se delega en los titulares de órganos de la Dirección General de la Policía, que a continuación se expresan y en las condiciones que asimismo se establecen, la facultad de designar comisiones de servicio con derecho a indemnización, respecto del personal funcionario y laboral adscrito a su ámbito de competencias hasta el límite de los créditos que tengan asignados.

- a) Comisarios provinciales de Policía.—Comisiones de servicio en territorio nacional que no excedan de cinco días consecutivos.
- b) Jefes superiores de Policía:

Uno.—Comisiones de servicio en territorio nacional que no excedan de diez días de duración respecto del personal destinado en la provincia sede de la Jefatura Superior.

Dos.—Comisiones de servicio en territorio nacional cuya duración exceda de cinco días y no supere diez días, respecto del personal destinado en las restantes provincias comprendidas en su ámbito de competencias.

- c) Comisarios generales y Jefes de división.—Comisiones de servicio del personal que dependa de ellos, orgánica y funcionalmente, con carácter ilimitado para el territorio nacional.
- d) Subdirectores generales:

Uno.—Comisiones de servicio del personal que dependa de ellos directamente con carácter ilimitado en territorio nacional y extranjero.

Dos.—Comisiones de servicio del personal adscrito a órganos inferiores, en aquellos supuestos cuya duración o ámbito territorial exceda de las competencias atribuidas a sus titulares.

- e) Director general de la Policía.—Todo tipo de comisiones de servicio para el personal adscrito a la Dirección General de la Policía.

Segundo.—Para la autorización de comisiones de servicios, dentro de los límites establecidos en la presente disposición, deberá acreditarse expresamente mediante diligencia suscrita por el Habilitado-Pagador, la existencia de crédito suficiente a tal fin.

Tercero.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en esta Resolución deberá hacerse constar expresamente.

Cuarto.—La Delegación de atribuciones que se establece en la presente Resolución no será obstáculo para que esta Subsecretaría pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de los expedientes que se considere oportunos.

Madrid, 28 de febrero de 1994.—El Subsecretario, Fernando Puig de la Bellacasa.